



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 98.

Martes 21 de Diciembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 140.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de pesas y medidas, el 1.º de Enero próximo comenzará en esta provincia la comprobación periódica de los instrumentos de pesar y medir correspondiente al año de 1887.

Dicha comprobación que dará principio por esta capital y los Ayuntamientos que su partido judicial comprende, se llevará á cabo con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª En todo el mes de Enero próximo los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los distritos municipales que comprende el partido judicial de Cáceres que se hallen obligados por la ley, presentarán en la oficina del Fiel-Contraste, calle de Parras, núm. 37, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

2.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como tambien las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias de indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-Contraste haya de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

3.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-Contraste ó sus Ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los señores Alcaldes á la capital de la provincia, para la comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

4.ª Cuando el Sr. Fiel-Contraste se encuentre en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todos su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para las operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

5.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular,

procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Cáceres 20 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 141.

Habiéndose fugado en la noche del día 12 de la cárcel de Cariñena, los presos tránsito, Antonio Sanchez Francisco Miralles, Manuel Ruso, Antonio Torres, Juan Sinels, Salvador Cirera, Tomás Carta, Francisco Machois, Pedro Pujol, Estéban Puig y Ramon Tomás, cuyas señas de tres de ellos son: uno de 23 años de edad tiene una cicatriz en el carrillo derecho, viste pantalon y chaqueta de paño, gorra de pelo y un reloj con cadena negra, alpargatas blancas cerradas y tapabocas, habla el castellano con perfeccion.

Otro de 21 años, estatura regular, dientes abultados, pantalon y chaqueta de paño negro, blusa azul, alpargatas cerradas y tapabocas.

El tercero 24 años, viste pantalon, blusa azul y gorra de pelo y alpargatas abiertas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos se pongan á mi disposicion.

Cáceres 18 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 348, correspondiente al día 14 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndico y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del artículo 171 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo, Síndicos y dos Concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

A virtud de denuncia repetidamente hecha por tres Concejales del expresado Ayuntamiento al Gobernador de que no se administraban por aquél cual debían los intereses del Municipio, dicha Autoridad comisionó un Delegado para que practicase el mismo una visita de Inspección, que llevada á cabo con toda escrupulosidad, dió por resultado que el Gobernador suspendiese á los concejales mencionados, no exceptuando más que á los tres que hicieron la denuncia, fundando su providencia en las razones siguientes: que el arca de fondos no tenía más que dos llaves útiles, una que estaba en poder del Depositario y otra que se encontraba colgada en la Secretaría; que el libro de actas, tanto el de las sesiones de Ayuntamiento como el de la Junta municipal, estaban, extendidas sin cumplir las formalidades legales, no existiendo el relativo á la Junta local de segunda enseñanza; que no aparecían en los sitios de costumbre los anucios en que contase el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones; que no existía acta de la Junta de Sanidad ni antecedentes que indicasen los individuos que la componían; que el Pósito no es objeto de todas las atenciones que por su importancia reclamaba, y que verificado el arqueo resultaba del mismo debían existir en caja 310 rs. y solo se encontraron 25; que á pesar de que consta como devuelto al rematante de consumos el depósito de 500 peseta que al efecto hizo no había acuerdo que lo autorizarse ni documento en que apareciese demostrado: que debiendo el actual rematante del mismo depositar por adelantado dos

mensualidades, importantes 1.669 pesetas, no se le ha obligado á ello; que habiéndose en tregado por el rematante del mencionado impuesto 11.715 pesetas 84 céntimos, sólo se había entregado á la Hacienda por cuenta del encabezamiento 1.502 pesetas 14 céntimos, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas, todas ellas de importancia, y que demuestran el estado de abandono en que tenia el Ayuntamiento los intereses sometidos á su administración y justifican la medida tomada por el Gobernador, pero no apareciendo la irresponsabilidad de los tres Concejales exceptuados, sino por el contrario, que sobre ellos recae como sobre todos los demás, sin que le sea bastantes á eludir la haber denunciado á sus compañeros como autores únicos de faltas por todos cometidas: y en su virtud la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, considerando comprendidos en la suspensión á los tres Concejales excluidos de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

CAPITANIA GENERAL de Extremadura.

Hay un timbre que dice —Capitania general de Valencia E. M.—Sección segunda.—Circular.—Excelentísimo señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 21 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 14 del actual, consultando la inversion que deba darse á la cantidad de 8.440 pesetas 26 céntimos recaudadas entre las guarniciones de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon en la suscripción realizada con motivo de la epidemia cólica del año próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que para respetar en lo posible todos los derechos, manifieste V. E. á los Capitanes generales de los Distritos é Islas adyacentes, donde residan al presente los Jefes y Oficiales que en la indicada época pertenecian á dichas guarniciones para que estos lo circulen haciendo saber que las cuotas de suscripción están á disposición de los interesados que quieran reintegrarse de ellas fijando un plazo de dos meses á partir de la fecha de la circular, los cuales trascurridos, podrá entregarse el remanente á favor del asilo de huérfanos de infantería y á la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, dando al primero una tercera parte y dos á la segunda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de si lo tiene á bien, dé la suficiente publicidad, tanto en orden general como procurando su insercion en los Boletines oficiales de las provincias de esa capitania general á la trascrita Real orden para que llegando á conocimiento de los interesados que residan ahora en ese distrito por cambio de situacion ó cuerpo, puedan los que desean reintegrar-

se de la cuota desenvolsada dirigirse para mayor brevedad, de oficio al Jefe de Estado Mayor de este distrito, manifestándole el importe de la cuota y cuerpo á que pertenecian cuando la entregaron, como tambien el nombre y empleo del apoderado que para cobrarla designen que ha de ser precisamente militar en activo servicio con residencia en Valencia, Alicante ó Castellon respectivamente segun la guarnicion á que perteneciera el poderdante cuando hizo el donativo, en la inteligencia de que los que no lo efectúen dentro del plazo de dos meses á partir de la fecha de la presente circular, no tendrán derecho á reclamacion alguna y se dará al remanente constituido por sus cuotas la aplicacion que en la soberana disposicion se espresa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valencia 13 de Diciembre de 1886 —Azcarra. —Excmo. Sr. Capitan general de Extremadura (Badajoz).—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Francisco de Ortega.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES

D. Juan Alvarez Navarro, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 17 de Enero próximo, á las doce y media de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Solana, número 10, la subasta para el suministro de los efectos que constituyen el corraje y equipo que pueda necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los efectos que constituyen el corraje y equipo en las diferentes armas, son los que á continuacion se expresan y de los cuales existen modelos en la Direccion general del cuerpo y en todas las Comandancias, tanto para que en ellos sirvan de base, como para que puedan examinarlos los que desean tomar parte en el concurso de la subasta.

Corraje y equipo para infantería.

	Psts.	Cts.
Ros con fundas y cogoterías.	9	75
Cinturon.....	2	
Palin.....	»	75
Corraje compuesto de correas, hombreras y tres cartucheras.	11	
Porta-fusil.....	»	25
Tapon de id.	»	50
Mochila.	11	20
Tahalí para Sargento.....	1	75
Bota para vino.....	2	50
Bolsa de aseo.	2	25
Cartera para nombramiento.	»	25

Para caballería.

Forrajera.	2	50
Gautes de Gamuza (par)....	2	50
Espuelas (par)....	3	50
Corraje compuesto de dos cartucheras.	6	
Bandolera.	7	50
Cinturon con fiador del sable.	3	50

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda de los que se les asigna, ni tampoco de las en que se hiciere rebaja desproporcionada, y de las que por ser de

escaso consumo ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

2.ª Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª con sujecion al modelo que aparece al final, expresando en ella con letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se compromete á servir cada efecto, acompañando un juego para que la Junta revisora pueda apreciar, no solo la calidad de los géneros, sino tambien la mano de obra, forma, dimensiones, construccion y juzgar de esta manera con mas acierto el trabajo y mérito de los proponentes.

Se admitirán en la Comandancia hasta las doce de la mañana de dicho dia, ó sea media hora antes de dar principio al acto, cuantas proposiciones quieran presentarse, en la inteligencia de que no se recibirán las que se presentaren despues, sea cual fuere la razón que se alegue, ni será válida mas que una por cada licitador, así como tampoco podrán ser retiradas las ya presentadas bajo ningun pretexto ni motivo.

3.ª Los contratistas que deseen tomar parte en la subasta, impondrán con anticipacion en la Caja general de depósito ó sucursal de la provincia la cantidad de 250 pesetas, acompañando el resguardo correspondiente á cada proposicion, el cual una vez terminado dicho acto, le será devuelto excepto á aquel á quien se adjudique el remate.

4.ª Despues que recaiga definitiva aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en la subasta respectiva, el resguardo del depósito del licitador á quien se haya adjudicado el servicio, se conservará en la Caja de la Comandancia hasta la terminacion del contrato como garantía del compromiso adquirido, siendo tambien de su cuenta el satisfacer por partes iguales el importe de los gastos de insercion de los anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, la conduccion y devolución de los tipos á la Direccion general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier otro impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno.

5.ª Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, así como los diferentes efectos con los tipos oficiales, se hará la adjudicacion del remate en favor del licitador á quien corresponda las que sean mas beneficiosas á los intereses de los Carabineros y á juicio de los Jefes y Oficiales que constituyan la Junta, segun resulte de las mayorías de sus votos teniendo en cuenta, que los efectos no han de desmerecer en nada de los tipos oficiales, antes por el contrario, se ha de procurar su mejora en cuanto sea dable, pues de esto y de la rebaja que se obtenga en cada efecto, resultará la economía bien entendida.

6.ª El licitador á quien se adjudique la contrata de la Comandancia, queda obligado á servir los efectos que la misma le pidieren en el interregno de dos años, contados desde el dia que recaiga la superior aprobacion del General Director, y será siempre de su cuenta el gasto que ocasione el empaque y conduccion hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se formará en la capital ó residencia del primer Jefe, como asimismo hasta el lugar donde se encontrare el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia.

7.ª Si retrasase por más de un mes la entrega de los efectos que se

le pidiesen, ó no los presentare confeccionados con sujecion á los tipos oficiales, la primera vez se le amonestará y le serán devueltos para que se construyan nuevamente y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el respectivo depósito y previo asentimiento del Director general, á quien se dará conocimiento de la falta en que incurra; construyendo todos los efectos que se le pidan á la medida de los individuos á quienes se destine y en su admision la junta revisora cuidará de desechar en el acto los que no se encuentren arreglados á los mencionados tipos y exactamente iguales entre sí, tanto en su construccion como en calidad, color, tinte y botones, pues de lo contrario alteraría la buena uniformidad establecida en todos los ramos de este instituto.

8.ª Despues que la junta declare admisibles los efectos pedidos, le será satisfecho al contratista por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deduciendo los gastos que se originen en el empaque y conduccion hasta la residencia de la localidad en que se encuentre el Jefe ó encargado de la fuerza á que se destinen, segun se expresa al final de la condicion 6.ª

9.ª El que habitara en otro punto que la capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien esta pueda entenderse directamente para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar los efectos que resulten defectuosos, bajo la inteligencia de que no se tendrán por admitidos los que no estén perfectamente acomodados al que ha de usarlos, por más que en sus dimensiones, calidad y confeccion fueren aceptables. Además deberá tener siempre, de su cuenta, un repuesto correspondiente á diez equipos, con objeto de que puedan ser equipados desde luego los nuevos reemplazos y en prevision de cualquiera eventualidad que surgiere.

10.ª Se tendrán por no presentadas las proposiciones, cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, con arreglo á la Real orden de 19 de Abril de 1883, modificando el artículo 46 del reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881.

Cáceres y Diciembre de 1886.—Juan Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... calle de.... enterado de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, correspondiente á los dias..... del mes..... así como del pliego de condiciones inserto en el Guia del Carabiero, número 46, del 14 de Diciembre último, y de los tipos y precios de los efectos de corraje y equipo del Cuerpo, con sujecion á los que se saca á pública subasta, la construccion de los mismos, por el término de dos años, para toda la fuerza que compone la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo facilitar cuantos le manden construir, haciéndolos con arreglo á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes: (Aquí la relacion de los efectos por el mismo orden que figuran en la base 1.ª del pliego de condiciones, y el precio en que se compromete á servirlos, que se ha de especificar en letra precisamente.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Subasta de minas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la mina de hierro titulada «Poderosa», de doce pertenencias, sita en término de Miravel, cuya concesión ha sido declarada nula por el Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud de renuncia voluntaria de su registrador D. Rosalío Claver, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 10 de Diciembre de 1875, se anuncia a la venta la segunda subasta pública bajo el tipo de su capitalización y pujas a la llana por 1.066 pesetas 66 céntimos, ó sean las dos terceras partes, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, en esta Delegación, siendo necesario para tomar parte en la subasta indicada el depósito previo en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalización, el que le será devuelto á los licitadores al terminar el acto excepto al mejor postor y quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad que le sea adjudicado el remate.

Cáceres 18 de Diciembre de 1886.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Anuncio.

El día 7 del próximo Enero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación y Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, la subasta simultánea de 5.920 cajones de pino vacíos existentes en los almacenes de las mismas, bajo las reglas establecidas en la Real orden de 13 de Febrero de 1882, la cual estará de manifiesto en el acto de la subasta.

	Cajones.
En la Administración de Cáceres.....	500
Arroyo del Puerco.....	150
Alcántara.....	100
Brozas.....	125
Ceclavin.....	120
Garrovillas.....	125
Montanchez.....	550
Torremocha.....	100
Valencia de Alcántara.....	400
Valverde del Fresno.....	275
Zarza la Mayor.....	75
Plasencia.....	350
Cabezuela.....	210
Coria.....	150
Gata.....	140
Granadilla.....	300
Jarandilla.....	250
Montehermoso.....	150
Navalmoral de la Mata.....	300
Torrejuncillo.....	250
Trujillo.....	600
Cumbre.....	150
Guadalupe.....	100
Jaraicejo.....	100
Logrosan.....	200
Miajadas.....	150
Total.....	5920

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cáceres 18 de Diciembre de 1886.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

En virtud de lo acordado en el expediente promovido en este juzgado de primera instancia sobre autorización para enagenar una finca correspondiente á las menores Ramona y Manuela Magallanes Bravo, se saca á pública subasta la participación de 12 veinticinco avos que pertenece á dichas menores en un cercado al sitio de los Valles de San Benito en el término de esta villa de Valencia, que ha sido valuada en la cantidad de 1027 pesetas y 20 céntimos, habiéndose señalado para su remate el día 31 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, y que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la indicada suma.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Diciembre de 1886.—El Juez de primera instancia, L. Mateos Cedrun —Por mandado de su señoría y ante mí, Adolfo Paumard.

D. José Ramon Villegas y Arango,
Juez de instrucción de esta ciudad
y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Isabel Gutierrez Paniagua, vecina que fué de Guijo de Galisteo, fallecida en el mismo día 9 de Junio de 1850, bajo disposición testamentaria otorgada en 22 de Abril de 1847, y en la que legó vitaliciamente sus bienes á su marido Francisco Pariente, y muerto éste pasasen á sus herederos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid; pues así lo he acordado en providencia de este día en los autos que con tal motivo se siguen instados por el Procurador D. Juan Antonio Noguer, en nombre y representación de Agustín Lopez, como marido de Francisca Gutierrez Paniagua, de Guijo de Galisteo, é hija de Pedro Gutierrez, ya difunto, sobrino carnal de la causante Isabel Gutierrez.

Dado en Coria á 15 de Diciembre de 1886.—José Ramon Villegas.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de
primera instancia de esta ciudad
y su partido.

Hago saber: Que por D. Tomás Payá Alonso, vecino y del comercio de esta población, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente como tal industrial.

Lo que se hace público, para que los que deseen oponerse acudan en forma á este Juzgado dentro del término de veinte días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á 16 de Diciembre de 1886.—Manuel Serna Higuero.—

De orden de su señoría, El Escribano, Julian Rodriguez.

D. Santiago Campos, Juez municipal
de este pueblo.

Por el presente hago saber: Que en virtud de mandamiento del señor Juez de instrucción del partido, se venderán el día 23 del presente mes á las diez de su mañana, en subasta pública y para responder á las resultas pecuniarias en causa que se le siguió por hurto de un cerdo á Joaquín Martín Arribas y otros, las fincas que á continuación se expresan, teniendo lugar la venta en el citado día y hora en la Sala de este Juzgado municipal

Fincas de Joaquín Martín y de
Lorenza Salgado.

	Pesetas	Cts.
Una casa calle del Chorro..	222	50
Huerto á la Catalina.....	22	50
Una tinaja.....	2	25
Otra.....	4	50
Otra para agua.....		9
Una silla y otros efectos...	1	

Bienes de Isidro Martín.

Un botijo y otros efectos...	30
Casa calle de la Campana..	247 50
Una callejada á la Catalina.	56
Dos patines en Huerto	
Fuengo.....	9
Una viña en la Tajuela....	450
Callejada al Valle.....	135

Sirviendo de tipo para la venta el 25 por 100 de la cantidad con que cada finca figura, como asimismo los demás efectos, y para que se haga todo lo pública posible citada subasta, extendiendo el presente edicto por orden del Sr Juez, que la firma en Arroyomolinos á 11 de Diciembre de 1886 de que certifico.—El Juez municipal, Santiago Campos.—Ante mí, El Secretario, Serafin Espada.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORNAVACAS.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tornavacas y Junta municipal, durante el primer trimestre del ejercicio de 1886 á 1887.

Ordinaria del día 4 de Julio.

Acordó la distribución de fondos por capítulos para el mes expresado. Se enteró de los Boletines oficiales y demás asuntos del despacho ordinario, levantándose la sesión

Otra del 11.

Se enteró de los Boletines oficiales y demás asuntos del despacho ordinario, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Otra del 18.

Fijó en tres el número de Secciones para la renovación de la Junta municipal.

Se ocupó de la formación de ellas conforme al concepto contributivo, acordando su publicación por término de ocho días, levantándose la sesión.

Extraordinaria del 22.

Se ocupó la Corporación de la li-

ciencia pedida por el Sr. Alcalde Presidente, por el término de tres meses para atender al restablecimiento de su salud y á asuntos particulares fuera de la localidad; y acordó, en vista de las razones que aquel alega, concederle licencia desde el día 23 hasta 1.º de Setiembre próximo, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Bonifacio Navarro, poniendo todo en conocimiento del Sr. Gobernador civil, levantándose la sesión.

Ordinaria del 25

Dada cuenta de una comunicación de la Excm. Diputación provincial disponiendo sea tallado el mozo del reemplazo del año actual Angel Buenadicha Nuñez y que se presente para ser allí medido Diego Gonzalez de la Cruz, acordó proceder á la talla del primero consignándose su resultado en el expediente del reemplazo; y respecto al Diego, se manifieste á la Excm. Diputación no ser posible la presentación por impedírsele su organización raquítica.

Igualmente acordó que siendo llegada la época como es costumbre de tiempo inmemorial de que el agua del río baje dos días á la semana, tanto para el movimiento de los molinos harineros cuanto para la fertilización de las propiedades inferiores y labado del cauce del río y ropas de la población, el que baje dicha agua desde el martes al salir el sol hasta el jueves al salir el sol á los efectos expresados; y que queden encargados los Sres. Concejales en la misma forma que estuvieron en el año anterior del orden en las aguas del río, arroyos y gargantas del término.

Otra del 1.º de Agosto.

Aprobó la cuenta del primer semestre de este año, pasada por el apoderado en Cáceres D. Antonio Mateos acordando devolverle el duplicado.

Hizo la distribución de fondos por capítulos para el mes y se levantó la sesión.

Otra del 8.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 15.

Acordó manifestar á D. Antonio Mateos, apoderado en Cáceres, exprese si es ó nó conveniente el cange de las obligaciones del Tajo, bajo las bases propuestas últimamente por la Sociedad.

Y autorizó á Ramon Notario, de esta vecindad, para que sin gasto alguno para el Municipio, saque derriba la pared de la plaza nueva medianera con un huerto de su propiedad y eche otra en forma de corral dentro de la plaza y en éste haga un apartado para cuando ocurran funciones de novillos.

Extraordinaria del 19.

Nombró á Julian Gonzalez Santero y Diego Jimenez Bermejo sepultureiros con el sueldo anual de 30 pesetas cada uno, con las obligaciones siguientes: Conducir y enterrar en el cementerio abriendo las sepulturas á todos los cadáveres de los que estén en lista de pobres y sus familias. Abrir toda clase de sepulturas tanto de pobres como de ricos, con la profundidad, las de adultos que lleven caja, de siete cuartas y seis para los que no la lleven; seis cuartas las de párvulos que lleven caja y cinco para los sin ella. Por la sepultura y en-

tierro de los cadáveres de rico percibirán dos pesetas en adultos con caja; una peseta 50 céntimos para los sin ella; una peseta por los párvulos con caja, y 75 céntimos por los sin ella. Llevarán turno riguroso en el orden de sepulturas, sin que por ningún concepto se alteren, bajo su responsabilidad. Al efecto se señalarán calles en el cementerio, poniendo estacas, destinándose terreno para párvulos. El primer señalamiento se hará por cuenta del Ayuntamiento y la conservación de cuenta de los sepultureros. Estos llevarán siempre la llave á casa del Párroco é iran por ella en las necesidades del servicio.

Tendrán siempre limpio el cementerio de piedras, broza y hierbas.

Las cruces que se coloquen sobre las sepulturas se respetarán y al llegar el turno se enterrarán con los restos del cadáver á que pertenezcan.

Acordaron que respecto al matadero público, se observe lo siguiente:

Los despachos de carnes estarán abiertos al público desde las cinco hasta las nueve de la mañana.

Antes de empezar el despacho se pesarán las carnes que se estraigan para los puestos.

Si alguno de estos tuviere necesidad de matar durante las cuatro horas señaladas para dar surtido, podrá hacerlo.

La matanza de reses por la tarde, durará dos horas y durante ellas podrá despacharse carne pesándose aquellas si lo exigen los dueños.

Los sobrantes del despacho volverán al matadero y fuera de dichas horas no se permite la venta por ningún concepto; sin embargo, los días de funciones en el pueblo y las vísperas de ellas se autoriza el despacho á todas horas y la matanza de reses.

Una de las dos llaves del matadero obrará siempre en poder de un individuo de la Corporación.

Acto seguido y cubiertas las formalidades legales, el Ayuntamiento procedió al sorteo de los asociados que con aquel han de formar la Junta municipal en el corriente año económico y verificado por Secciones dió el resultado siguiente:

Primera Seccion.

D. Juan Dominguez Gonzalez.

D. Eduardo Martin Yustas.

Y no habiendo en esta Seccion ningun otro individuo que esté fuera del parentesco legal con los Sres. Concejales, se sorteo de la segunda y correspondió á D. Juan de Avila Sanchez.

Segunda Seccion.

D. José Armella Cruz.

D. José Martin Yustas de Alejandro.

D. Ramon Pereira Gonzalez.

Tercera Seccion.

D. Juan Aparicio Sanchez.

D. Angel Herrero Recio.

D. Vicente Matallanas Cobos.

Cuyos nombres se expondrán al público por término de ocho dias, segun dispone la ley.

Ordinaria del 22.

En vista del dictámen de los regadores del agua del rio, de que no hay ya agua suficiente para regar más que hortaliza y castaños; acordó, que segun ha sido costumbre en otras épocas de escasez, se dediquen las aguas del rio solamente á regar dichos cultivos y que cuando los castaños se encuentren diseminados en

prados, se hagan regaderas directas á los árboles para su riego y mejor aprovechamiento del agua.

Igualmente acordó pedir permiso al Sr. Gobernador civil de la provincia para tener novilladas y un toro con muerte ofrecido por el vecino D. Antonio de Avila, en los días 14, 15 y 16 de Setiembre, función del Santísimo Cristo del Perdon.

Aprobó por último la distribución de fondos para dicho mes de Setiembre y acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos 25 pesetas gastadas en la reparacion de Escuela de niños; 48 pesetas 75 céntimos al Secretario de Ayuntamiento por los gastos ocasionados en el viaje á Cáceres por orden de la Contaduría de fondos provinciales, á recibir instrucciones sobre la nueva contabilidad; 39 pesetas al comisionado por cédulas D. Faustino Acedo, y 25 pesetas á D. Zoilo de la Cruz, por un pedazo de terreno adyacente á la Plaza Nueva para sacar recta la pared, y además 50 pesetas por conduccion de fondos provinciales y de cédulas personales.

Otra del 29.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 5 de Setiembre.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 12.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 19.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 26.

Aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para el mes de Octubre.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del 18 de Julio.

Reunida la junta el Sr. Presidente dió cuenta de dos instancias una del Licenciado en Farmacia D. Angel Rollan Peña y otra del tambien Licenciado D. Tomás Manzano solicitando la plaza titular de esta villa, la primera fecha 29 de Junio y la segunda del 12 de Julio.

Enterada la junta así como del anuncio de la vacante inserto en el Boletín del 29 de dicho Junio con fecha 21 por término de 15 dias, se abrió discusion sobre si la solicitud del Sr. Manzano se halla dentro ó fuera del término de la vacante; y despues de una detenida discusion se procedió á votacion ordinaria y quedó resuelto por 11 votos contra dos que la solicitud se ha presentado fuera de término, en esta forma:

Señores que dijeron está fuera: Navarro, Cuesta, Martin, Lucas, Nuñez de la Cruz, Martin Yustas, Dominguez, Cuesta Recio, Avila, Gonzalez Sanchez.

Señores que dijeron que está dentro: Zancudo, Gonzalez Garcia. Acto seguido se procedió á la votacion para proveer la vacante y por unanimidad se agració con la plaza al Licenciado D. Angel Royan Peña.

Igualmente acordó gestionar de la Intervencion general del Estado la pronta aprobacion de las relaciones atrasadas pertenecientes á este Municipio procedentes de su 80 por 100 de propios y entren en turno de emision. Y que en vista de las complicadas operaciones de la nueva

contabilidad se cree una plaza de auxiliar de Secretaria con el sueldo de 250 pesetas anuales que se incluirán en presupuesto.

Sesion del 29 de Agosto.

En vista de la circular de la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal fecha 16 de Julio último sobre eange de las obligaciones que posee el Municipio; hipotecarias del Tajo, por otras de aquella línea, acordó llevarle á efecto remitiéndose al propio fin dichas obligaciones y autorizacion á D. Antonio Mateos apoderado del Municipio en Cáceres.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia aprobó el anterior extracto acordando su remision al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Tornavacas 10 de Octubre de 1886.—El Secretario, Juan Cruz Garcia.—V.º B.º el Alcalde, Antonio Buenadicha.

ANUNCIOS.

El día 28 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta privada para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa Palomares con inclusion del molino y la huerta y el baldío de Fuentes Luengas, sitios en la Sierra de San Pedro, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa-Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, calle de los Condes, número 1, de esta población. 3

Hasta el dia 30 del mes corriente se oirán proposiciones en la casa administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, sita en esta capital calle de los Condes núm. 1, sobre el arriendo á pasto y labor de la dehesa titulada «Casas altas de Ventosa y pradillos», cabida 1.000 fanegas, en término de esta ciudad. 2

Hasta el dia 30 del mes corriente se oirán proposiciones en la casa administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, sita en esta capital calle de los Condes núm. 1, sobre el arriendo á pasto y labor de la Dehesa titulada «Centolla de arriba», cabida 750 fanegas, en término de esta ciudad.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 61

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.